

duos que, hallándose en servidumbre antes de la promulgación de la misma Ley de 13 de Octubre de 1880, estén actualmente bajo el patronato de sus poseedores, y de los declarados libres por la misma Ley así como por las de 29 de Setiembre de 1866 y 4 de Julio de 1870.

Art. 45. No podrán practicarse ninguna de las anotaciones ó asientos á que se refieren las disposiciones contenidas en este título sin que previamente se trascriba al registro de nacimientos la partida correspondiente de la persona á quien afecte la anotación.

Si no existiese este documento, ó á juicio del encargado del Registro no pudiese presentarse, se suplirá por el medio establecido en el artículo 13.

TITULO VI.

De la Estadística y Archivo de documentos del Registro.

Art. 46. En todas las Oficinas del Registro del estado civil se llevará una estadística diaria sacada de los libros de las diferentes Secciones y de los Registros especiales, la cual deberá resumirse quincenalmente en estados impresos, que se remitirán á los Gobiernos Generales.

Art. 47. Los encargados del Registro del estado civil llevarán por duplicado índices de cada uno de los libros y de los documentos públicos y privados que se censerven en la Oficina respectiva. Uno de estos índices se conservará con los libros y documentos á que se refiere, remitiéndose el otro al Ministerio de Ultramar por conducto de los Gobiernos Generales.

DISPOSICION GENERAL.

Los encargados del Registro inscribirán ó anotarán en la Sección correspondiente, con sujecion á lo prevenido en esta Ley, y que el Reglamento determine, los actos civiles ocurridos en el extranjero y que autoricen los Agentes diplomáticos ó consulares de España, siempre que se refieran á individuos nacidos ó domiciliados en las provincias de Cuba y Puerto-Rico ó á sus descendientes.

Madrid, 8 de Enero de 1884. — El Ministro de Ultramar, ESTANISLAO SUÁREZ INCLAN.

Es copia. — El Secretario del Gobierno General, Ricardo de Cubells. [767]

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Intendente por acuerdo de fecha 8 del corriente, ha tenido á bien disponer se anuncie en pública subasta en esta Capital, local de Humacao y Alcaldía de la Ceiba, la venta de una casa de madera radicada en la calle principal, del pueblo de la Ceiba, cercada de tablas y techada con tejas de barro, midiendo su frente seis varas y su fondo diez y cuarta, con un balcon al Este, de seis varas de largo por una y media de ancho, una vara de callejón al Norte y otra al Sud como accesorio, una cocina en mal estado y lindando por el Norte con Guillermo Rico, por el Este con la calle Real, por el Sud con Guillermo Martorell y por el Oeste con Pedro Villanueva. Esta casa fué propiedad de Don Valerio Muñoz á quien se siguió expediente para reintegrar á la Hacienda los gastos que ocasionó la reclamacion de agravios entablada por el Ayuntamiento de la Ceiba y peritos repartidores de la riqueza llamada zacarina en el año de 1875 á 76 habiendo sido adjudicada al Estado. La expresada venta se efectuará el dia 6 de Marzo á las dos de la tarde bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1ª Se fija como tipo del remate la suma de 233 pesos 32 centavos moneda oficial, y no se admitirán proposiciones que no cubran dicho tipo.

2ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que á continuacion se insertará; debiendo presentarse al Presidente de la Junta de la Capital, al de la Administracion local de Humacao ó al de la Ceiba hasta un cuarto de hora despues de la prefijada para el acto. A cada proposicion se acompañará carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería general, local de Humacao ó Depositaria de la Ceiba, segun sea el punto en que se presente, la cantidad de 11 pesos 66 centavos, ó sea el 5 0/10 del valor de tasacion.

3ª Pasado el término señalado para la presentacion de los pliegos, se procederá á la apertura de los presentados.

4ª Si de la comparacion de las proposiciones resultaren dos ó mas iguales ó beneficiosas, se abrirá una puja oral entre sus autores, que durará á lo mas quince minutos, y transcurridos terminará el acto cuando lo disponga el Presidente.

5ª El pago del remate se hará al contado ó á plazos, sin que estos puedan exceder de diez, satisfechos en nueve años y en esta forma: el primero, dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate, y los nueve restantes en igual fecha de los años sucesivos. En el primer caso, esto es, si la oferta fuere de contado, el ingreso

del total ofrecido tendrá tambien lugar dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion de la aprobacion del remate y se admitirá un 50 0/10 en billetes del Tesoro de esta Isla, amortizados y cupones vencidos. En el segundo caso, ó sea, cuando el remate se verifique á plazos, los pagos se harán precisamente en metálico, otorgando el comprador pagarés por cada uno de los plazos, ántes que se le otorgue la escritura de propiedad.

6ª En caso de faltar el rematante al cumplimiento de lo que dispone la anterior condicion quedará de hecho rescindido el contrato y á beneficio del Tesoro la cantidad consignada para optar á la subasta.

7ª El comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso tendrá el beneficio del 6 0/10 anual sobre el importe de cada uno.

8ª Será de cuenta del comprador é independiente del precio en que se adjudique la casa, el pago al contado de los derechos devengados con motivo de la tasacion de la misma, así como los de inscripcion en el Registro de la propiedad á favor del Estado, el otorgamiento de la escritura de venta y la toma de posesion.

9ª La casa vendida quedará afecta al pago del precio por que fué rematada, así como las mejoras que en ella se introduzcan y el comprador en el deber de solicitar permiso de la Administracion para traspasar su dominio hasta que haya efectuado el completo pago de su importe.

10ª Terminado el acto de subasta, se devolverán á los que hayan tomado parte en ella y no hayan obtenido la buena pró las cartas de pago creditivas del depósito verificado á fin de que le sea entregada la cantidad consignada. Al que la haya obtenido no le será devuelta hasta tanto que se acredite haber satisfecho el importe total, si el remate ha sido de contado; el del primer plazo, si se hubiese estipulado en esta forma, y en uno y otro caso los gastos de que trata la condicion 8ª

Puerto - Rico, 9 de Febrero de 1884. — Manuel Maestre.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don N.... N...., vecino de...., segun la adjunta cédula de vecindad, enterado de las condiciones establecidas para la venta en subasta pública de una casa sita en el pueblo de la Ceiba procedente de Don Valerio Muñoz y conforme con ellas ofrece la cantidad de.... (en número y letra) pagadera en la forma siguiente."

[Fecha y firma del licitador.]

[661]

3—3

El Excmo. Sr. Intendente por Decreto de fecha 14 del actual, ha tenido á bien disponer se anuncie en pública subasta en esta Capital, Ponce y Guayanilla, la venta de una casa de madera en un solar de 22 varas de frente con 11 de fondo, cuya casa radica en la Playa de Guayanilla, colinda por el Norte con los establecimientos de almacén y casa vivienda de Don Adolfo Maxan, por el Sud con el desembarcadero y por el Oeste con la calle principal. La expresada venta se efectuará el dia 10 del próximo mes de Marzo á las dos de su tarde, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1ª Se fija como tipo de remate la suma de doscientos cincuenta pesos moneda oficial y no se admitirán proposiciones que no cubran dicho tipo.

2ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que á continuacion se insertará; debiendo presentarse al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de almoneda de esta Capital y Sres. Administrador local de Rentas y Aduana de Ponce y Colector de Guayanilla, hasta un cuarto de hora despues de la prefijada para el acto. A cada proposicion se acompañará carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería general de Hacienda, Aduana de Ponce ó Colecturía de Guayanilla, segun sea el punto en que se presente, la cantidad de doce pesos cincuenta centavos ó sea el cinco por ciento del valor de tasacion.

3ª Pasado el término señalado para la presentacion de los pliegos, se procederá á la apertura de los presentados.

4ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales ó beneficiosas, se abrirá una puja oral entre sus autores que durará á lo mas quince minutos, y transcurridos estos, terminará el acto cuando lo disponga el Sr. Presidente.

5ª El pago del remate se hará al contado ó á plazos, sin que estos puedan exceder de diez, satisfechos en nueve años y en esta forma: el primero dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate, y los nueve restantes en igual fecha de los años sucesivos. En el primer caso, esto es, si la oferta fuere de contado, el ingreso del total ofrecido tendrá tambien lugar dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion de la aprobacion del remate, y se admitirá un cincuenta por ciento en billetes del Tesoro de esta Isla, amortizados y cupones vencidos. En el segundo caso, ó sea cuando el remate se verifique á plazos, los pagos se harán precisamente en metálico, otorgando el comprador pagarés por cada uno de los plazos, ántes que se le otorgue la escritura de propiedad.

6ª En el caso de faltar el rematante al cumplimiento de lo que dispone la anterior condicion, quedará de hecho rescindido el contrato y á beneficio del

Tesoro la cantidad consignada para optar á la subasta.

7ª El comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso tendrá el beneficio del seis por ciento anual sobre el importe de cada uno.

8ª Será de cuenta del comprador é independiente del precio en que se adjudique la casa, el pago al contado de los derechos devengados con motivo de la tasacion de la misma, así como tambien los de inscripcion en el Registro de la propiedad á favor del Estado y el otorgamiento de la escritura de venta.

9ª La casa vendida quedará afecta al pago del precio por que fué rematada, así como las mejoras que en ella se introduzcan, y el comprador en el deber de solicitar permiso de la Administracion para traspasar su dominio, hasta que haya efectuado el completo pago de su importe.

10ª Terminado el acto de subasta se devolverán á los que hayan tomado parte en ella y no haya obtenido la buena pró, las cartas de pago creditivas del depósito verificado, á fin de que le sea entregada la cantidad consignada. Al que la haya obtenido, no le será devuelta hasta tanto que se acredite haber satisfecho el importe total, si el remate ha sido al contado, el del primer plazo si se hubiere estipulado en esta forma, y en uno y otro caso los gastos de que trata la condicion 8ª

11ª Si en el acto de la subasta no se presentaren licitadores se considerará esta abierta ilimitadamente, admitiéndose proposiciones por instancia ante el Excmo. Sr. Intendente hasta que otra cosa se disponga, siempre que se ajusten en un todo á las condiciones de este pliego.

Puerto - Rico, Febrefo 16 de 1884. — El Administrador Central, Manuel Maestre.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don N..... N....., vecino de....., segun la adjunta cédula de vecindad, enterado de las condiciones establecidas para la venta en subasta pública de una casa sita en la Playa de Guayanilla, conforme con ellas, ofrece la cantidad de.... (en número y letra) pagadera en la forma siguiente...."

[Fecha y firma del interesado.]

[708]

3—3

Comisaría de Guerra de Puerto-Rico.

INSPECCION DE ALQUILERES DE EDIFICIOS AL SERVICIO DEL RAMO DE GUERRA.

Dispuesto por la Subintendencia militar de esta Isla en 13 del actual se proceda al arriendo de una casa en la Ciudad de Ponce con destino á Oficinas de la Comandancia militar del expresado Departamento, se invita por el presente á cuantas personas pueda interesar el alquilar dicha finca, á la entrega de proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta Ciudad, sita en el edificio Hospital militar, calle de San Sebastian, á las doce del dia en que transcurran los treinta de la publicacion de este anuncio en la GACETA de la provincia, debiendo aquellas ajustarse al modelo que se inserta á continuacion. En la expresada Comisaría de Guerra se darán desde esta fecha esplicaciones acerca de las bases que han de regir en el servicio objeto del presente.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don N...., vecino de...., empadronado en el barrio tal, segun cédula personal que exhibe expedida por la Alcaldía de tal, en tantos de tantos, al número tantos, enterado del anuncio y bases bajo las que se proyecta el arriendo de una casa en la Ciudad de Ponce para Oficinas de la Comandancia militar del Departamento, ofrece la de su propiedad ó apoderacion segun documentos que al efecto acompaña, sita en la mencionada Ciudad al número tantos de tal calle por el precio de tantos pesos en letra moneda oficial al mes."

[Fecha y firma del proponente.]

Puerto - Rico, 14 de Febrero de 1884. — El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Gonzalez. [660] 3—3

Batallon Infantería de Madrid número 3.

Teniendo necesidad de adquirir este Batallon por medio de contrata en subasta pública, mil fluses azules, quinientas camisas, quinientos calzoncillos y quinientas sábanas, se convoca por el presente á una licitacion que tendrá lugar á las cuatro de la tarde del dia 10 del mes de Marzo próximo, en el Cuarto de Banderas del Cuartel que ocupa el Cuerpo en esta Ciudad.

Los que deseen como licitadores hacer proposiciones las presentarán media hora ántes de la anunciada en el acto y en el mismo local donde se hallará reunida la Junta económica al efecto. Las condiciones á que deberán sujetarse se hallarán de manifiesto todos los dias laborables desde las nueve á las cuatro de la tarde en la Oficina del Jefe del Cuerpo, calle Mayor, número 32, hasta el dia anterior á la subasta.

Ponce, 13 de Febrero de 1884. — El Comandante 2º Jefe, Crisóstomo Asura. — Vº Bº — El Coronel Teniente Coronel 1º Jefe, Morales. [713] 3—3